

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remouo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que debiera verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Marzo.—Núm. 61.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un expediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales: en que no es posible la opción por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciable; y en que el reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que sería deable ejercer. S. M. ha tenido á bien resolver se ante el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Subsecretaría.—Negociado 2.º.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicación de V. S. de 21 de Junio próximo pasado con relación á D. Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corporación, y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales;

considerando que no puede haber opción entre ambas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciable por ser obligatorio á tener de lo prescrito en el artículo 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita, de individuos que perteneciendo á una corporación municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese en ellos la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporación á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—Pasada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Negociado 4.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

•Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esta provincia, y Llano de Olmedo, en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez para la quinta de 1861.

Resultando que alistado éste en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo en 19 de Enero de 1861 si la viuda Basilia Gomez, madre del expresado mozo, era considerada allí como vecina y si su hijo había sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo día contestó negativamente la referida Municipalidad de Llano de Olmedo.

Resultado que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusión de dicho quinto; y que negándose ámbos Ayuntamientos á alistarlo, elevaron sus expedientes á los respectivos Consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular.

Vistos los artículos 12, 38, 35, 36 y 57 de la ley de reemplazos, y la Real orden de 29 de Octubre de 1863:

Considerando que Florentino Jimenez únicamente fué alistado en Villeguillo, dentro del término legal, aunque:

por su edad y por la residencia de su madre debió serlo también en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de ambos pueblos entablasen después la oportuna competencia con arreglo al artículo 57 citado.

Considerando que el plazo de la rectificación del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 23 de Enero del mismo año, y que hasta tres días después no se acordó la exclusión del referido mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo:

Considerando que atendida esta circunstancia tiene completa aplicación al presente caso lo dispuesto en el art. 56 de la ley de reemplazos:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que Florentino Jimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1861, y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo obligatorio, si no fué incluido en el general celebrado en dicho pueblo respondiendo de la suerte que le acaezca. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. aperciba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusión del quinto de que se trata, los días después de verificado el sorteo, citando á la expresamente mandado en la disposición 1.º de la Real orden circular de 29 de Octubre antes citada y en el art. 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporación que la viuda Basilia Gomez residía desde 10 meses antes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

Y 3.º Que los Gobernadores de las provincias impugnen la corrección oportuna á los Ayuntamientos que dejan de incluir en el alistamiento respectivo á algun mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del art. 38 citado sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó más pueblos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 77.

El Ilmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia se ha dirigido á este Ministerio con fecha 8 del actual, suplicando se le manifieste si existe cerca de Santiago de Galicia ó en alguna otra provincia de España, una familia llamada Mondragone.—El Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia no comunica mas datos para facilitar los informes que solicita, no obstante manifestando que tiene gran interés en adquirirlos, tengo la honra de dirigirme á V. E. de orden del Sr. Ministro de Estado, rogándole se sirva practicar las diligencias oportunas á fin de saber si con efecto, existe en España una familia llamada Mondragone.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trascribo á V. S. á fin de que disponga que con el mayor celo se averigüe si en esa provincia existe alguna familia que lleve el apellido de Mondragone, dando cuenta del resultado á este Ministerio á la posible brevedad.»

Lo que ha dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se manifieste dentro del término de nueve días si existe en sus respectivos municipios la familia á que esta Real orden se refiere. Leon 6 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Núm. 78.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Constante esta Direccion general en su propósito de mantener:

vira la atención de las Autoridades provinciales hacia el peligro que puede amenazar á la ganadería española mientras exista en algunos países el tífus contagioso del ganado vacuno, no puede ménos de noticiar á V. S. que recientemente se han recibido varios documentos de la legación de España en los Países-Bajos, que al mismo tiempo que revelan las graves consecuencias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirle; así como las acertadas disposiciones que aquel Gobierno se ha visto precisado á adoptar para disminuir los desastres.

Habiendo penetrado el tífus por la Holanda meridional, al corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones fué suficiente para que se propagara con tan pasmosa rapidez é intensidad que, entre los millares de reses atacadas, se calcula una pérdida de 90 por 100, sin que la aplicación de los remedios aconsejados por la ciencia hayan conseguido resultados satisfactorios.

En estos documentos se confirma la idea de que el medio más eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibición de que sean importadas hasta las sospechosas, sujetando á todas á una rigorosa observación de diez días; pero como resultado de una triste experiencia, se confirma también la opinión de que la enfermedad de que se trata no invade exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se trasmite al lanar, al cabrío, al de corda y á los perros, y no sólo por efecto del contacto inmediato, sino por los carrajes que trasportan reses enfermas, por los jastos y abrevaderos y por los atalajes y cuerdas de su uso, si por casualidad se impregnan de la baba ó de la sangre.

Por esta razón, no satisfecho el Gobierno de aquel país con el recuerdo y recomendación para su estricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los deberes que en tales casos corresponde á los propietarios y guardas de los ganados que son atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones más enérgicas, por las cuales queda establecido un cordón sanitario bajo la inmediata y gilancia de los agentes de las Autoridades civiles y militares, prohibiendo la importación de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policía manda que, bajo severas penas, todo propietario o guarda de ganado está en el deber de dar aviso á la Autoridad local de cualquier novedad de esta

clase que ocurre entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo, ya en los establos, interin se dispone el reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse; en inteligencia de que las que fallezcan ó se sacrifiquen por vía de precaución, se han de enterrar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible y en fosos que al ménos tengan dos metros de profundidad según la permeabilidad del terreno.

También se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender sus reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer periodo del mal no son nocivas si se tiene la precaución de exponerlas por algun tiempo á la acción del aire; pero como todas estas indicaciones son felizmente promatadas respecto de España, esta Dirección, después de decidir como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la Escuela profesional de Veterinaria para que los tenga presentes al proponer las instrucciones que se le han encargado, se concreta, como ha dicho al principio, á llamar la atención de V. S. acerca de este asunto para que de igual modo la recomiende á las Autoridades locales, á fin de que constantemente se ejerza una exquisita vigilancia en todas partes, y que á ser posible, á la aparición de cualquier caso que ocurra, se suceda inmediatamente la tranquilidad de que no puede tener trascendencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, llamando muy particularmente la atención de las autoridades locales, para que á la menor novedad que adviertan en los ganados adopten las precauciones convenientes para evitar el contagio, dando parte sin demora á este Gobierno de provincia. Leon 28 de Febrero de 1866.—Miguel Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincia.

D. Ignacio Villanueva, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovincia.

Hago saber: que en el día 26 de Marzo próximo y hora de las diez en punto de su mañana se rematará en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la construcción de una casa de escuela de niños, correspondiente al pueblo de Villacadró, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el Sr. Arquitecto de provincia y apro-

bacion del Sr. Gobernador de la misma, que estarán de manifiesto para quien gusto verlos en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, entendiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Santovenia de la Valdovincia 27 de Febrero de 1866.—Ignacio Villanueva.—P. S. M.—Rafael Rodriguez, Secretario.

Hago saber: que en día 26 de Marzo próximo y hora de las diez en punto de su mañana, se rematará en la sala consistorial de este Ayuntamiento, la construcción de una casa escuela de niños correspondiente al pueblo de Quintana de Raneros, bajo el pliego de condiciones y plano formado por el Sr. Arquitecto de provincia y aprobación del Sr. Gobernador de la misma, que estarán de manifiesto para quien gusto verlos en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, entendiéndose que no se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado en el presupuesto. Santovenia de la Valdovincia á 27 de Febrero de 1866.—Ignacio Villanueva.—P. S. M.—Rafael Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villasabariego por renuncia que ha presentado el que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de doscientos escudos que serán satisfechos de los fondos municipales, siendo obligación del que la obtenga, la formación del amillaramiento, reparos y demás asuntos que dependan del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provisión con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Villasabariego 17 de Febrero de 1866.—Manuel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Atija de los Melones.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del

año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteración sus productos líquidos. Alíja 7 de Febrero de 1866.—Benito Martínez.—P. A. D. A. y J. P., Vicente Panchon y Manrique, Secretario.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 10 días después de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Campo de la Lomba y Febrero 8 de 1866.—Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conform á instrucción, en el término de 15 días á contar des-

de la insercion en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Villamartin de D. Sancho 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Justo Gozalez.—Tomas Iglesias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones. Villavelasco 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio de 1862.

Pradorrey.—24 Diciembre 33. escribano Hernandez: en 19 de Enero, escritura de venta por Miguel Casas, de una mitad de un huerto, f. 199.
Vega.—11 Febrero, Salazar: Francisco Nuñez, otra por Antonio Gonzalez, de un prado, id.
Pedredo.—27 Julio 32, Barrio: Felipe Carro, otra por Felipe Carro, de un quínon de huerta, id.
Oteruelo.—11 Febrero, Marcos Capella, otra por Ana Perez, de una porcion de casa, id.
Antihuela.—27 Enero, Fernando Fernandez, otra por José Martinez, de unos caserones, id.
Vega.—11 id., Salazar: Francisco Gonzalez, otra por Antonio Gonzalez, de un pedazo de casa, id.
Ponferrada.—1 id., Garcia: en 20 Juan

Pedro Perez, otra por Julian Redondo, de 13 fincas, id.
Nistal.—11 id., Tirso de Vega, otra por Tomas de Vega y consortes, de una casa, id.
Castra.—22 Febrero, en 22 de Febrero D. Joaquin Garcia, otra de donacion por Nicolás Garcia, de 3 fincas, 199 vuelto.
S. Justo.—19 id., Barrio: en 4 Marzo de 1834 Gregorio Villar, otra por Manuel Criado, de una casa, id.
Pedredo.—1 Diciembre, 33 Francisco Blas, otra por Joaquin Miguelez, de 5 fincas, id.
Santiago Millas.—26 Febrero, Santiago Franco Gonzalez, otra por Manuel Franco Alonso, de una huerta, id.
Sta. Catalina.—31 Diciembre 33: Isaac: en 13 Esteban del Rio, otra por Mateo Alonso, de un paco de casa; id.
Sta. Marina.—id., Felipe Carro Criado, otra por Manuel Fernandez, de un arroyo, id.
Rabazal.—8 Agosto, Pedro Cabrera, otra por Isidora Perandones, de una casa, id.
Tabladillo.—13 Febrero 34, Cayetano Crespo, de Sta. Colomba, otra por Toribio Villar, de una tierra, id.
19 Noviembre, Toribio Collán, otra por Pascual Martinez, de una tierra, id.
Castrillo.—21 Enero, D. Pedro Morán, otra por Narciso Alvarez, de una tierra, id.
El Ganso.—28 Enero: José Crespo, otra por Fernando Fernandez, de una tierra, id.
Tabladillo.—id., Bernardina Alonso, otra por Manuel Caballero, de una tierra, id.
Turienzo.—29 Enero, José Crespo, otra por Benito Martinez, de una tierra, idem.
S. Román.—28 Enero, José Garcia, otra por Santiago Alonso, de 11 fincas, idem.
Combarres.—24 id., Santiago Perez Prieto, otra por Bernardino Boias, de una tierra, id.
id., Joaquin Perez, otra de tres fincas, id.
Magaz.—4 Marzo, Miguelez: Rosendo Alvarez, otra por Vicente Gonzalez, de una huerta, id.
La Carrera.—22 Febrero, en 13 de Marzo Froilán Martinez, otra por Mateo Martinez, de una tierra, id.
Hospital de Orbigo.—2 Enero, Domingo Dominguez, otra por D. José Vellido, de una casa, 200.
Astorga.—10 Marzo, Garcia: en 17 don José Bernardo Alvarez, otra por don Andrés Magaz, de una tierra, id.
17 Febrero, Goy: en 21 Josefín Gonzalez, otra por Juan Perez y consortes, de una casa, id.
1.º Abril, Salvadores: en 3 de Abril de 1834 Lorenzo Prieto Matanza, otra por Antonio Román, id.
Quintanilla.—11 Febrero, Gonzalez: en 11 de Abril Pedro Gomez, otra por Antonio Prieto, de un prado, id.
El Val.—21 id., Gonzalez: Andrés Franco, otra por Nicolás Celada, de una huerta, id.
Santiago Millas.—8 Abril, Esteban Alonso, otra por Gregorio de la Fuente, de un huerto, id.
Castrillo.—8 Abril, Miguelez: id., Angel Garcia, otra por Julian Alvarez, de un prado, id.
Val de Iglesias.—1.º Abril, Salazar: Blas Guaitares, otra por Manuel Catvo, de una huerta, id.
Magaz.—25 Marzo, José Garcia, otra por Silvestre Gutierrez, de un prado, id.
Murias.—18 Marzo, Barrio: Santiago Franco, otra por Antolde Franco, de 8 fincas, id.
Corrilla.—18 Febrero, en 13 José

Rodriguez, otra por Maria Rodriguez, de una tierra, id.
Santiago Millas.—30 Junio 1833, Hernandez: Juana Alonso, otra por Andrés de la Fuente, de dos tierras, id.
14 Mayo.—José Rodriguez, otra por Narciso de la Iglesia, de una tierra, id.
10 Setiembre, id., otra por Gregorio Luengo, de un quínon de huerta, id.
30 Julio, id., otra por Manuela de la Cuesta, de un poco de pradera, id.
Castrillo.—14 Abril, Salvadores: en 14 Andrés Batas Salvadores, otra por Eulalia Gallego, de una finca, 200 vuelto.
Banaides.—id., Miguelez: José Puente, otra por Fausto Alvarez, de una finca, id.
Nistal.—18 Abril, Hernandez: Castimiro Fuentes, otra por José Prieto, de una tierra, id.
Castrillo.—3 Marzo, Goy: en 26 Pedro Botas Salvadores, otra por Manuel Alonso, de una tierra, id.
Celada.—28 Abril, Gonzalez: Julian Alvarez, otra por Gregorio Gonzalez, de la mitad de un molino derivado, id.
Curillas.—22 Abril, Ana Gonzalez, otra por Tomas Alonso, de una tierra, id.
Carneros.—23 Abril, don Domingo Collada, otra por Turibio Carro, de una huerta, id.
Barrionos.—26 Abril, Salazar: Lorenzo Martinez, otra por Andrés Cordero, de 4 tierras, id.
Palacios Mil.—id., don Angel Magaz, otra por Antonio Perez, de una tierra, id.
Quintanilla.—28 id., Tomas Criado, otra por Lázaro Boisan, de dos tierras, idem.
El Val.—8 Abril, Barrio: Miguel Cabo Barrio, otra por Pedro de la Fuente, de la mitad de una huerta, id.
Quintanilla.—22 Abril, Gonzalez: en 4 Abril de 1834 Lucas Perez, otra por Antonio Perez, de una tierra, id.

(Se continuará)

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expeditas por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Diciembre último.

REMATE DEL 4 DE JULIO DE 1861,

Escritania de Hidalgo.

Núm. 1,591 del inventario. El coto redondo titulado de Villayerra, término de Mansilla, de sus propios, rematado por D. Antonio Martinez en 22,700 escudos.

REMATE DEL 23 DE MARZO DE 1864.

Escritania de Vallinas.

Núm. 43,237 del inventario. Una heredad en S. Cibrían de Ardon, del cabildo catedral de esta ciudad, rematada por Don Enrique Borraz en 2,508.

REMATE DEL 22 DE FEBRERO DE 1863.

Núm. 1,344 del inventario. Una tierra titulada la Velilla término y del cabildo catedral de esta ciudad, rematada por Don José Garcia Sanchez en 1,509,

REMATE DEL 13 DE MARZO DE 1865

Escritania de Quijana.

Núm. 43,635 del inventario. El 2.º quínon de una heredad en Roderos, del cabildo catedral de esta ciudad, rematada por Miguel Rodriguez en 5,350.

Escritania de Hacienda.

Núm. 43,463 del inventario. El 1.º de otro id. en Cimanes de la Vega, de la misma procedencia, rematado por D. Vicente Astorga en 14,010.

Escritania de D. Enrique.

Núm. 23,690 de id. Una heredad en Llanos de Alva, de las monjas de Grados, rematada por D. Gerónimo Soto Rio en 60,200.

Núm. 43,536 de id. Otra id. en Felmin, de su rectoría, rematada por D. Pedro Fernandez Llamazares en 76,200

Escritania de Nau.

Núm. 43,492 de id. Una heredad en Izagre de la fabrica de su iglesia rematada por D. Victoriano Perez en 2,800.

Núm. 43,493 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Lesmes Franco en 300.

Núm. 43,497 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 200.

Escritania de Hidalgo.

Núm. 1,540 de id. Otra id. en Redipueras, de su rectoría, rematada por Marcos Llamora en 810.

REMATE DEL 7 DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Escritania de Vallinas.

Núm. 44,192 de id. Un prado en Pleros, del cabildo de Santiago, rematado por D. Ignacio Garrido en 3,600.

REMATE DEL 17 DE OCTUBRE.

Escritania de D. Enrique.

Núm. 2,617 de id. Una heredad en Galleguillos de sus propios, rematada por D. Manuel Franco Gonzalez en 3,400.

REMATE DEL 22 DE OCTUBRE.

Escritania de Hidalgo.

Núm. 44,294 de id. Una heredad en Orocadas, de la cofradía de Animas, rematada por D. José Alonso en 110.

REMATE DEL 3 DE NOVIEMBRE.

Escritania de D. Enrique.

Núm. 194 del inventario. El primer quínon de una heredad de la Catedral de esta ciudad en Villamoros y otras, rematado por D. Pablo Florez de Villarodriga en 4,510.

Núm. 794 de id. el 2.º quínon de id., rematado por el mismo en 4,610.

Núm. 794 de id. El tercer quínon de id., rematado por el mismo en 4,110.

Núm. 2,426 de id. Una heredad en Cimanes del Tejar de su fabrica rematada por Bernardo Garcia en 2,233.

Núm. 1,387 de id. Otra heredad en Miñambres, de su fabrica, rematada por Antonio Hernandez en 3,010.

Núm. 44,204 de id. Otra heredad en esta ciudad de la cofradía de Nobles de santa Ana, rematada por D. Manuel Alvarez en 710.

Núm. 1,017 de id. Otra id. en id. de

la cofradía de Animas de Id., rematada por el mismo en 165

Núm. 855 de Id. Otra id. de la cofradía de la Virgen en Cudros y otros, rematada por B. Manuel Díez en 305.

Núm. 829 de Id. Otra id. en Lorenzana, de las Caballinas de Leon, rematada por D. Isidro Sota en 1.120.

Núm. 44.316 de Id. Otra id. en Marín, de la cofradía de la Traslacion, rematada por D. Luis Díez en 110.

Núm. 44.317 de Id. Otra id. de Id. en Vabesogo, rematada por el mismo en 63.

Núm. 44.303 de Id. Otra id. en Torpedos, de la cofradía de Animas de Sta. Ana, rematada por D. Fernando Rodríguez en 440.

Núm. 12.864 de Id. Otra id. en Astorza, de la fábrica de S. Julian, rematada por D. José Martínez Crespo en 2.161.

Núm. 44.299 de Id. Otra heredad en Carrizo, de la cofradía Sacramental, rematada por Manuel Díez en 9.050.

Núm. 308 de Id. Otra heredad en Id. de Id., rematada por D. Luis Arias en 3.950.

Núm. 852 de Id. Otra id. en Id. de Id., rematada por Antonio Moro en 2.700.

Núm. 44.297 de Id. Otra id. en Id. de Id., rematada por D. Manuel Díez en 3.800.

Núm. 44.298 de Id. Otra id. en Id. de Id., rematada por Pedro Díez en 2.120.

Núm. 44.322 de Id. Otra id. de la cofradía de la Cruz, de Sta. Cristina, rematada por D. Silverio Flores en 210.

Núm. 44.323 de Id. Otra id. en Id. de la cofradía de Sanluis, rematada por el mismo en 156.300.

Núm. 44.306 de Id. Otra id. en la Aldea del Puente, de la cofradía de Sta. Lucia, rematada por D. Gregorio Nistel en 1.010.

Núm. 44.324 de Id. Otra id. en Villabona, de la cofradía de Santi-espíritus, rematada por D. Luciano Panera en 1.460.

Núm. 44.321 de Id. Otra id. en Villamontán, de la cofradía de Santa, rematada por D. Rafael Barrientos en 4.120.

Núm. 44.321 de Id. Otra id. en Sabagan, de la cofradía de S. Juan, rematada por D. Julian Llanos en 1.400.

Núm. 44.313 de Id. Otra id. en Izage de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Casimiro Lopez en 607.

Núm. 44.312 de Id. Otra id. en Valdemorilla, de la cofradía de Santi-espíritu, rematada por D. Juan Viuda en 320.

Núm. 44.315 de Id. Otra id. en San Cibrán de la cofradía de la Traslacion, rematada por D. Enrique Borraz en 757.

Núm. 11.314 de Id. Otra id. en Villacoman, de la cofradía de las Viotas, rematada por D. Nemasio Selva en 135.

Núm. 44.296 de Id. Otra en Palanquinos, de su fábrica, rematada por Don Gregorio Gatozaga de Caballeros en 700.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º de Enpleamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se esta, llama y emplazo por 2.ª vez á D. Juan Ribera de Argüelles, D. D. Juan Ramón Urtiaga, Administrador que

fué de la provincia de Leon (ó sus herederos.) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia correspondientes al año de 1822, en inteligencia que de no verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1866.—P. I. Manuel Ayero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CUENTAS DE LEON.

Día 14 de Febrero de 1866.

Lista de las cortas detenidas en el día de hoy, en el Buzón de esta administración, por carecer de suficiente franquico

NOMBRES Y DIRECCION.

- D. Juan Conde Leon, Sabagan. Manuel García, Santander. María Fernandez, Palencia. Pascual Alvarez, Puente de Villasantin. Sr. Redactor del Boletín, Eclesiástico, del Boño, Madrid. José Reyato, Id. Manuel D. Corbero, Oviedo. José Nicolas, Villamontán. Antonio M. Coballero, Cartagena. José M. Arenas, Leon. Ramon Rojo, Melgar de Abejo. Doña Vicenta Perez, Madrid. Rosa Fernandez, Id. Julian Abad, Gijón. Efigenio Erera, Valladolid. Angel Segundo, Id. Mariano Alonso, Id. (estacion.) Antonia S. Francisco, Madrid. Manuel Souvez, Caso, Taues. Cesario Vinyo, Zaratana. Eugenio Ortega, Astudillo. Valentin Diaz, Acobedo. Antonio Urtiaga, Madrid. Juan C. Casayabal, Pontevedra. Wilson Corderosa el etc., Berunguilla (Hogueras). Luciano Gurem, Madrid. Manuel Esquivel, Coruña. José S. Gonzalez, Id. Angel Martinez, Astorga. Francisco Piscal, Vecilla. Fernando del Arco, Cáceres. Antonio de Elias, Ciudad-Rodrigo. Director del periódico Ilustrado, Madrid. Rafael Guerrero, Cimanes de la Vega. Ramon Diaz, Tordesillas. Juan Alvarez, Río de Abajo. Manuel Perez, Oviedo. Juana Fernandez, Madrid. Pascual Rodriguez, Id. Bárbara Luñeta, Allariz. Polvorista, Sta. María del Páramo. José Gonzalez, Astorga. José Iglesias, S. Fernando la Guardia. Pedro Pantera, Tordesillas. Francisco Garcia, Leon. Elena Garcia, Leon. María Alvarez, Id. Domingo Gonzalez, Santiago. Cipriano Soriano, Sevilla. Ricardo Mendez, Santander. Ramon Fernandez, Oviedo. Antonio Moran, la Vecilla. Juan Prieto, Oviedo. Feb. 21 de Febrero de 1866.—Juan Mazon.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio. Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Alicante la cátedra de latin y griego, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olea.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de latin y castellano dotada con el sueldo anual de ochocientos ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de estudios de 1857 para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el punto siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Exámen comparativo sobre el uso de las proposiciones en castellano y latin. Madrid 13 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olea.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Farmacia.—Anuncio.—Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1854.—Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 26 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real

Consejo de Instrucción pública.—Descripción y juicio crítico de los procedimientos para obtener el Tartarato cálcico. Madrid 29 de Enero de 1860.—El Director general, Manuel Silveira.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olea.

CRÉDITO LEONES.

Su situación en 20 de Febrero de 1866.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes rows for 'Acciones emitidas', 'Acciones por emitir', 'Gastos de instalación', etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes rows for 'Capital social', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos con interés', etc.

Leon 1.º de Marzo de 1866.—V. R.—El Administrador, Maximo Fernandez.—El Tenedor de libros, Adolfo Cazorla Berno.

No pudiendo celebrarse la junta general de accionistas convocada para el día 11 del corriente por no haberse depositado en la caja de la sociedad con los 15 dias de anticipacion la mitad mas una de las acciones emitidas segun está prevenido en los artículos 56 y 40 de los estatutos; la junta de Gobierno en sesion del día de ayer acordó, en conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento, convocar á los Señores accionistas para el día 1.º de Abril próximo á las once de la mañana, en el local de la Sociedad para celebrar la junta general en la que se deliberará validamente para los que concurren cualquiera que sea su número siempre que se limiten á hacerlo sobre los asuntos expresados en el título 1.º de los estatutos. Leon y Marzo 1.º de 1866.—Por el Crédito Leonés.—Su Administrador, Maximo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra de rances y piteiras arcaucanas en el pedio llamado Los Chupos camino de S. Andrés, puede tratar de en ajuste con su dueño D. María Santos Fernandez, Paza Mayor. Map. y Algracia de José G. Palomdo.